

**Órgano:**

**CONSEJO GENERAL**

**Documento:**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERÁ REUNIR LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITARÁN A SUS REPRESENTANTES GENERALES, DE CASILLA Y DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.**

**Fecha:**

**12 DE OCTUBRE DEL 2007**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERÁ REUNIR LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITARÁN A SUS REPRESENTANTES GENERALES, DE CASILLA Y DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo con el artículo 102 del ordenamiento que rige la materia, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción y difusión de la cultura política.

**TERCERO.-** Que el artículo 151 fracción I, del ordenamiento jurídico citado con anterioridad señala que: "Los representantes generales de los partidos ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla instaladas en el Distrito Electoral para el que fueron acreditados".

**CUARTO.-** Que el numeral 106 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece que: "Los partidos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes ante los órganos electorales".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98, de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 35, fracción I, II y IV; 102; 53 fracción VI; 53 Bis; 149; 151 fracción I; 106 y, demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

artículo 113, fracción III, IV y XXXIII del mismo ordenamiento, el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba que los Partidos Políticos o coaliciones, acrediten a sus Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, Generales y de Mesa de Escrutinio y Cómputo ante los Consejos Municipales.

**SEGUNDO.-** El número de Representantes Generales que podrá registrar cada Partido Político o Coaliciones, por Distrito, se cuantificará tomando en cuenta un representante por cada cinco casillas rurales y un representante por cada diez casillas urbanas que resulten del número que hay en cada Municipio.

**TERCERO.-** Para el caso de las dos mesas de escrutinio y cómputo para el voto de los michoacanos en el extranjero, se acreditará un representante general y un representante ante cada mesa de escrutinio y cómputo.

**CUARTO.-** Se aprueban las formas que contienen los requisitos que deberá reunir la documentación que los Partidos Políticos o Coaliciones, utilizarán para registrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla, generales y para las mesas de escrutinio y cómputo, quienes desempeñarán sus funciones durante la jornada electoral del 11 de noviembre del año en curso. Los formatos aprobados quedan agregados a éste acuerdo como anexos uno y dos respectivamente.

**QUINTO.-** Que los Representantes de Partido o Coalición ante casilla, con credencial de elector perteneciente a otra entidad federativa, no podrán votar en la Jornada Electoral del 11 de Noviembre de 2007.

**SEXTO.-** Los Representantes de Partido o Coalición ante casilla, generales y ante mesa de escrutinio y cómputo, para poder estar presentes en la misma, deberán acudir con el nombramiento que los acredita, así como con su credencial de elector.

**SÉPTIMO.-** Si el representante de Partido Político o coalición ante casilla se encuentra fuera de su sección y municipio respecto a su credencial de elector, pero dentro de su distrito, podrá votar para Diputado de Mayoría Relativa, así como para Gobernador; si el representante de partido se encuentra fuera del distrito respecto a su credencial de elector, podrá votar solo para Gobernador.



**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



**INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN**

**OCTAVO.-** La fecha límite para que los Partidos Políticos o Coaliciones, puedan registrar ante los Consejos Municipales a sus Representantes Generales, ante Mesas Directivas de Casilla y Mesa de escrutinio y Cómputo, será el 27 de octubre de 2007.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria, del día 12 doce de octubre de 2007.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
GENERAL**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL**